



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.648.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "S" - N° 140810-3 - Fichero N° 50; y

CONSIDERANDO:

Que está en vigencia la **Ordenanza Tributaria N° 2590/93**, promulgada en fecha 04 de enero de 1993.-

Que en la práctica y en el trato diario con los contribuyentes, surgen inconvenientes en la aplicación de la misma que deben ser subsanados.-

Que además, y dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, es conveniente la reducción de la tasa de interés por mora que se aplican a los distintos tributos municipales.-

Que, efectuado un análisis detallado del tema, surge que es conveniente introducir algunas modificaciones a la Ordenanza Tributaria vigente.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

**Art. 1º)** Modifícase el **artículo 9º de la Ordenanza 2590**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los Derechos, Tasas, Contribuciones, anticipos o ingresos a cuenta, recargos, multas y demás tributos -salvo aquellos regidos por norma especial- que no se abonen dentro del plazo que para cada uno de ellos fije la Municipalidad, se calcularán teniendo en cuenta su mes y año de vencimiento, según el régimen de actualizaciones e intereses establecido por la Ordenanza N° 2590/93".-

"A partir del primer día del mes siguiente al de la promulgación de la presente Ordenanza, se aplicará un interés del 2,5 % (dos con cincuenta centésimos por ciento) mensual y acumulativo, hasta la fecha de pago o celebración del convenio. Por fracciones menores de un mes, se aplicará una tasa diaria del 0,0833%".-

**Art. 2º)** Modifícase el **artículo 10º de la Ordenanza 2590**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los intereses a que alude el párrafo segundo del artículo anterior, se aplicará a toda mora producida en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, y se compone de un interés resarcitorio del 1 % (uno por ciento) mensual, con más un interés punitivo de 1,5 % (uno con cincuenta centésimos por ciento) mensual. Para fracciones menores al mes, se aplicará una tasa diaria del 0,0833%".-

**Art. 3º)** Incorpórase al **artículo 12º de la Ordenanza 2590** el siguiente inciso:

Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

"17- La falta de presentación de información sobre Uso de Canales de Desagües o la falsedad en los datos informados ..... 300 UCM".-

**Art. 4º)** Suprimase la última parte del artículo 14º de la Ordenanza Nº 2590, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Los contribuyentes y responsables que espontáneamente regularicen su empadronamiento, presenten o rectifiquen declaraciones juradas, quedarán liberados de las multas correspondientes, salvo los casos en que se hubiese mediado verificación o cualquier tipo de intimación o requerimiento. En los supuestos del incumplimiento a los deberes formales a los que alude el artículo 12º precedente, la verificación de tal circunstancia mediante acta de constatación, implicará para el infractor, el pago de la multa correspondiente".-

**Art. 5º)** Modifíquese el inciso h) del artículo 24º de la Ordenanza Nº 2590, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los inmuebles de asociaciones de trabajadores con personería gremial y de asociaciones profesionales o de empleadores del comercio, la industria y la producción en general, que no estuvieran afectados a loteos y operaciones inmobiliarias de cualquier índole."

**Art. 6º)** Modifícase el inciso 11)- de artículo 27º de la Ordenanza Nº 2590, el que quedará redactado de la siguiente manera:

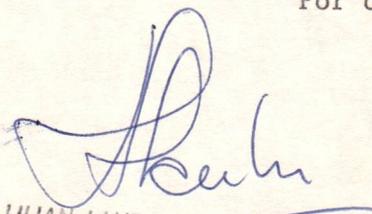
11 - En los casos de loteo, en que los cambios de titularidad se producen previa cancelación de los planes de pago por los lotes vendidos, la quita del recargo se podrá solicitar contra la presentación del Boleto de Compraventa, acompañado de una certificación extendida por Escribano Público, en la que debe constar la situación de esos inmuebles y la condición de escrituración pendiente, con una fecha tope para la misma no superior a los 60 (sesenta) días de la cancelación del plan de pago respectivo. En este caso, se procedera a la suspensión del cobro del recargo por baldío hasta esa fecha tope mencionada, siempre que el adquirente resida en esta ciudad y cumpla con los requisitos de los incisos 1, 2 y 3".-

**Art. 7º)** Incorpórase el inciso g) al artículo 34º de la Ordenanza 2590, con el siguiente texto:

"g)- En el caso de los denominados "Cementerios-parque" se considerarán derechos devengados desde el momento de la percepción parcial o total por la venta de las parcelas, con prescindencia de haber comenzado o no con la prestación de los servicios".-

**Art. 8º)** Incorpórese el inciso d) al artículo 73º de la Ordenanza Nº 2590, con el siguiente texto:

"d)- ocupación aérea con cableados p/enlaces satelitales.  
Por cada metro lineal ..... 0,5 UCM.-

  
Dra. LILIAN LANDA de BONGIOIVANN  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

**Art. 9º)** Modifíquese el primer párrafo del **artículo 70º de la Ordenanza Nº 2590**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El derecho de abasto se cobrará por cada kilogramo de carne y menudencias, sea propia del faenador o de terceros, cuyo destino sea el consumo en la Ciudad de Rafaela, de la siguiente manera:

- a- bovinos, porcinos y equinos ..... 1/350 UCM
- b- ovinos y caprinos ..... 1/350 UCM
- c- aves ..... 1/350 UCM

Los derechos establecidos en este artículo serán aplicados con retroactividad al 1º de enero de 1993, computándose como crédito fiscal los montos abonados en exceso.-

**Art. 10º)** Modifíquese el **artículo 75º de la Ordenanza Nº 2590**, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Para la colocación de vallas frente a las obras en construcción se abonará un derecho por metro lineal y por quincena, de una (1) UCM. Deberá darse cumplimiento a las disposiciones del reglamento de Edificación código I-4.1.2. "Vallas Provisorias" incisos a, b, c y d.-

Este derecho deberá abonarse en el mismo momento en que se abone el Derecho de Edificación y por la totalidad de quincenas - entendiéndose por tal cada uno de los períodos de quince días - estipuladas para la finalización de obras".-

**Art. 11º)** Modifíquense los montos de los derechos establecidos en el **artículo 77º de la Ordenanza Nº 2590**, los que quedarán fijados en:

- a)- Domiciliados en el municipio:
  - 1)- Utiliza camión por mes ..... 156 UCM
  - 2)- Utiliza pick-up y/o automóvil, por mes. 104 UCM
  - 3)- Utiliza motocarro, por mes ..... 52 UCM
  - 4)- Utiliza vehículo tracción a sangre, por mes ..... 26 UCM
  - 5)- Sin vehículo o estableciendo parada por comercializar producto, por mes ..... 26 UCM
- b)- De otras localidades:
  - 1)- Utiliza camión, por día ..... 78 UCM
  - 2)- Utiliza otro vehículo, por día ..... 52 UCM
  - 3)- Sin vehículo, por día ..... 13 UCM

**Art. 12º)** Modifíquese el **inciso a) del artículo 78º de la Ordenanza Nº 2590**, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"a)- Los lavaderos de autos y las estaciones de servicios que arrojen agua a la vía pública proveniente del lavado de automotores en días y horas que fije la Municipalidad, cuyo barrido deberá efectuarse hasta la primera boca de tormenta, por mes .. 75 UCM.

**Art. 13º)** Incorpórese al **artículo 78º de la Ordenanza Nº 2590** el siguiente párrafo:

  
Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL  
DE RAFAELA

"Quienes viertan líquidos contaminantes a los desagües pluviales serán pasibles de una multa equivalente al 50% del derecho que por este concepto le corresponda tributar, independientemente de cualquier otro tipo de sanciones que puedan corresponderle.-"

**Art. 14º)** Suprímase el artículo 108º de la Ordenanza Nº 2590.-

**Art. 15º)** Modifíquese el artículo 114º de la Ordenanza Nº 2590, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"El fondo de Promoción Educativa se integrará con el 50% de los montos recaudados en concepto de Derecho de Uso de Canales de Desagües, más las donaciones que pudieran efectuar entes de cualquier naturaleza jurídica que quieran contribuir al desarrollo y mantenimiento de la educación. La reglamentación del Fondo de Promoción Educativa será dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Subsecretaría de Educación y Cultura.-"

**Art. 16º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a  
los veintiseis días del mes de/  
agosto de mil novecientos no-//  
venta y tres.-----

**Dra. LILIAN LANDA de BONGIOVANNI**  
Secretaria  
Concejo Municipal de Rafaela



**Dr. WALDO M. F. SUAREZ**  
Presidente  
Concejo Municipal de Rafaela